

138.- AUTO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SALAMANCA NÚMERO 4 DE FECHA 31/05/11

Concesión de permiso extraordinario a un interno preventivo para visitar a su madre en una residencia en el día de su cumpleaños.

Por la representación procesal de C.M.S.R. se ha presentado escrito con fecha 18 de abril de dos mil once solicitando la concesión de un permiso extraordinario para visitar a su madre en el día de su cumpleaños (el próximo día 13 de junio de dos mil once), encontrándose el referido interno en situación de prisión provisional a disposición de este Juzgado de Instrucción número 4 de Salamanca y a las resultas de las presentes Diligencias Previas.

La Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario prevén la concesión de permisos de salida de los Centros Penitenciarios a los internos en sus artículos 47 de La Ley Orgánica y 154 y 155 del Reglamento Penitenciario. Se regulan dos tipos de permisos: extraordinarios –que deben concederse salvo que concurran circunstancias excepcionales que lo impidan– en los casos de enfermedades graves o fallecimiento de los parientes más próximos o personas íntimamente vinculadas con los internos, en supuestos de alumbramiento de las esposas de éstos o por otras y comprobadas razones; y otros permisos de carácter ordinario que deben servir para la preparación a la vida en libertad, que se podrán conceder, previo informe del equipo técnico del establecimiento, siempre que el interno se encuentre en determinado grado de cumplimiento y observen buena conducta.

Y establece el artículo 159 del Reglamento Penitenciario, que los permisos de salida regulados en este Capítulo podrán ser concedidos a internos preventivos previa aprobación, en su caso, de la Autoridad Judicial correspondiente.

Ahora bien, esta regulación del artículo 159 del Reglamento Penitenciario hay que interpretarla de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional 19/1999, de 22 de febrero (B.O.E. de 17 de marzo). La citada Sentencia establece en su fundamento jurídico quinto que los internos en situación de prisión provisional no pueden obtener permisos de salida. Ello resulta conforme con los fines de la

prisión provisional, al tratarse de una medida cautelar de naturaleza personal, que tiene como primordial finalidad la de asegurar la disponibilidad física del imputado con miras al cumplimiento de la sentencia condenatoria. De ello se deduce que los únicos permisos regulados en el Reglamento Penitenciario que no estarían vedados a los internos preventivos serían los permisos extraordinarios regulados en el artículo 155 del Reglamento Penitenciario antes mencionados, que recoge circunstancias excepcionales y son concedidos con las medidas de seguridad adecuadas al caso.

Y conforme al número 1 del citado artículo 155 del Reglamento Penitenciario “En caso de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, cónyuge, hijos, hermanos y otras personas íntimamente vinculadas con los internos o de alumbramiento de la esposa o persona con la que el recluso se halle ligado por similar relación de afectividad, así como por importantes y comprobados motivos de análoga naturaleza, se concederán, con las medidas de seguridad adecuadas en su caso, permisos de salida extraordinarios, salvo que concurran circunstancias excepcionales que lo impidan”, señalando el número 2 del mismo artículo 155 citado que “la duración de cada permiso extraordinario vendrá determinada por su finalidad”.

En consecuencia, procede autorizar el permiso extraordinario solicitado por la representación procesal del interno C.M.S.R. para el próximo día 13 de junio de dos mil once entre las 10:00 horas y las 16:00 horas a los solos efectos de visitar a su madre, en el día de su cumpleaños, internada en una Residencia, con la debida custodia y vigilancia que se considere adecuada.

Dispongo: Autorizar a C.M.S.R. interno en el Centro Penitenciario Topas en situación de prisión provisional, un permiso extraordinario de salida el próximo día 13 de junio de 2011 a los solos efectos de visitar a su madre en el día de su cumpleaños, internada en una Residencia, autorizándosele comunicar con su madre enferma entre las 10:00 horas y las 16:00 horas, con la custodia y vigilancia que se considere adecuada.